



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### **P R E S E N T E.-**

La Suscrita, Marisela Terrazas Muñoz en mi carácter de diputada de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que dispone el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua; someto a consideración a este cuerpo colegiado la reserva en lo particular respecto al artículo 2 bis, segundo párrafo y 20 bis fracción III de la Ley de Migración contenido en el dictamen 09/2023 emitido por la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, lo anterior conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La intención de la iniciativa 1442 es de otorgar reconocimiento de la participación que tienen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en la política migratoria. Toda vez que, actualmente solo tienen facultades en la realización de actividades asistencialistas en donde participa de forma activa la sociedad civil, por lo regular con muy escasos recursos económicos, de ahí su ineficiencia.

En primer término, las necesidades básicas de alimentación, vivienda temporal, salud y educación son costosas, en muchas ocasiones a estas personas se les atiende de forma precaria en albergues operados por los Estados o municipios de forma temporal o con ayuda de la sociedad civil y con recursos propios.

En cambio, el presupuesto asignado por la federación para la atención a migrantes va en descenso año con año. A pesar de ser una situación que impacta en nuestro país,



no se le ha dado la importancia presupuestaria necesaria. Parecen ser tan ajenos a la situación que no veían la necesidad de actuar.

La situación migratoria que alcanzó nuestro Estado durante este año presentó condiciones sumamente alarmantes. Estamos hablando de una situación crítica, con los espacios destinados para el alojamiento temporal, así como la falta de capacidad de acción por parte de las autoridades estatales, ya que los lineamientos actuales tanto de la legislación federal como de las atribuciones exclusivas del Instituto Nacional de Migración, imposibilitan la acción del Estado y de los municipios, tal cual lo expresó la Dip. Georgina Zapata en su exposición de motivos. Esto, lo compartimos; la necesidad de legislar para otorgar formalmente a los Estados y los municipios esta capacidad y posibilidad de accionar. Es por ello que en el decreto también se incluyen herramientas presupuestarias efectivas para que entidades federativas y municipios que tienen que enfrentar la situación migratoria puedan hacerlo efectivamente, pues hasta el día de hoy habían sido abandonados en esta tarea.

No obstante, en el desarrollo de las reuniones de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, la cual integro como vocal, se aprovechó de las intenciones de esta iniciativa, pretendiendo deslindar la obligación presupuestaria de la Federación para con la operación de la política migratoria –de por sí ya deficiente y atendida por entidades federativas y municipios como se vio a lo largo de todos estos meses en nuestro Estado–.

La intención de esta reserva es otorgar certeza jurídica en cuánto al acceso que las entidades federativas y municipales al presupuesto necesario para satisfacer las necesidades que afrontan en materia migratoria. Para ello, creo necesario mencionar la redacción inicial de determinados artículos para luego compararlo con la redacción del decreto votado hace un momento:



- I. El artículo 2° bis establece que el Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, es por ello que en el segundo párrafo propuesto dentro de la iniciativa se estableció que para hacer efectiva dicha operación de la política migratoria los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberían acceder al presupuesto necesario para satisfacer las necesidades de las personas migrante prevista en esta Ley. Siendo el Gobierno Federal el responsable anualmente de recabar sus necesidades presupuestales para ser incluidas en el presupuesto de egresos de la federación.

No obstante, en un intento de juego de palabras quedó de la siguiente manera: “Para hacer efectiva la operación de la política migratoria, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán contar con el presupuesto suficiente para satisfacer las necesidades de las personas migrantes previstas en esta Ley.” Esta nueva redacción se presta para una interpretación conveniente para la Federación, puesto que de una manera ventajosa cambia el verbo de “acceder” por “contar”, sin señalar claramente de dónde vendría este presupuesto.

- II. Lo mismo acontece en el artículo 20 bis fracción III, cuya redacción propuesta en la iniciativa planteaba textualmente lo siguiente: “Corresponde al Gobierno de las Entidades federativas y a sus municipios (...) Acceder a las partidas presupuestales que se destinan por el Ejecutivo Federal para operar los programas asistencialistas previstos por esta Ley, así como al programa de atención emergente por movimientos migratorios masivos”.

No obstante, nuevamente en este intento de aprovecharse de la intención de la iniciativa, en comisión la fracción III en comento quedó de la siguiente manera:



---

*“III. Contar con las partidas presupuestales que se destinen por la federación, las entidades federativas y los municipios para operar los programas previstos por esta Ley.”*

Por tales motivos es que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente redacción:

**PRIMERO.-** En cuánto al párrafo segundo del artículo 2 bis propuesto, considero que debe de decir lo siguiente:

***Artículo 2 Bis. (...)***

*Para hacer efectiva la operación de la política migratoria, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios deberán **acceder** al presupuesto necesario para satisfacer las necesidades de las personas migrantes previstas en esta Ley.*

**SEGUNDO.-** En cuánto a la fracción III artículo 20 bis propuesto, propongo que diga lo siguiente:

***Artículo 20 Bis.*** *Corresponde al Gobierno de las Entidades federativas y a sus municipios:*

*(...)*

*III. **Acceder** a las partidas presupuestales que se destinen por la federación, para operar los programas asistencialistas previstos por esta Ley, así como al programa de atención emergente por movimientos migratorios masivos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 05 días del mes de septiembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

Marisela Terrazas M.

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Ismael Pérez Pavía**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Saúl Mireles Corral**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. José Alfredo Chávez Madrid**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Andrea Daniela Flores Chacón**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón**

  
\_\_\_\_\_  
**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez**

**Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

**Dip. Rosa Isela Martínez Díaz**

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes  
Calzadías**

Esta hoja de firmas forma parte integrante de la reserva en lo particular respecto al artículo 2 bis, segundo párrafo y 20 bis fracción II de la Ley de Migración contenido en el dictamen DCAFAM/09/2023.